

del recurso de reposición entablado, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Emilio Suárez Fiol contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que justipreciaron las parcelas siete y ocho propiedad del actor, del polígono Jinemar (obras exteriores y accesos) de Las Palmas y Telde, debemos declarar y declaramos, anulando en lo necesario dichas resoluciones, que el precio correspondiente a dichas parcelas es el de un millón ochocientos nueve mil seiscientos dieciséis pesetas, incluido el cinco por ciento de afectación; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8818

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 61 y 1.893/1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 61 y 1.893/1966, interpuestos por la «Compañía Transatlántica Española, S. A.» y doña Enriqueta, doña María y doña Luisa Derquí de Goyena, contra resolución de 1 de diciembre de 1965, sobre aprobación de planes especiales de urbanismo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos acumulados en este proceso interpuestos por la representación procesal de «Compañía Transatlántica Española», domiciliada en Barcelona, y doña Enriqueta, doña María y doña Luisa Derquí de Goyena, vecinas de Puerto Real y de Villanueva de la Serena, contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por el Ministerio de la Vivienda en las suyas de uno de diciembre del mismo año y veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmar y confirmamos estas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8819

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.074 bis/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.074 bis/1971, interpuesto por «Inmobiliaria Rodal, S. A.», contra resolución de 27 de abril de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Rodal, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la calificación definitiva de viviendas de protección oficial dictada por la Dirección General del

Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta en el expediente número T. V. S. tres mil once/mil novecientos sesenta y siete, por ser dichas resoluciones y calificación conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8820

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 401.386, 401.387 y 401.388.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 401.386, 401.387 y 401.388, interpuestos por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» y «Urbanizadora Casa de Campo, S. A.», contra resolución de 12 de enero de 1972, sobre aprobación Plan Parcial del término municipal de Pozuelo de Alarcón, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números cuatrocientos un mil trescientos ochenta y seis, cuatrocientos un mil trescientos ochenta y siete y cuatrocientos un mil trescientos ochenta y ocho (acumulados), promovidos por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación por la Compañía «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», y «Urbanizadora Casa de Campo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y doce de enero de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

8821

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 402.222, 402.223, 402.224, 402.225 y 402.226.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con los números 402.222, 402.223, 402.224, 402.225 y 402.226, interpuestos por doña María González Vila, don Bernabé Alonso Muñoz, don Ezequiel Sanz Guijarro, don Mariano Sanz Guijarro y don Emilio Bressel Marca, contra denegación presunta del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil doscientos veintidós (y los acumulados números cuatrocientos dos mil doscientos veintitres, cuatrocientos dos mil doscientos veinticuatro, cuatrocientos dos mil doscientos veinticinco y cuatrocientos dos mil doscientos veintiséis), promovido por el Procurador señor Vázquez Saiaya, en nombre y representación de doña María González Vila, don Ezequiel y don Mariano Sanz Guijarro, don Emilio Bressel Marca, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda contra el acto de COPLACO de dieciocho de junio de